



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



CorteIDH_CP- 28/2013 ESPAÑOL

COMUNICADO DE PRENSA

SENTENCIA SOBRE PERSONA PROCESADA PENALMENTE EN EL PERÚ

San José, Costa Rica, 23 de diciembre de 2013.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia de *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas* en el caso *J. Vs. Perú*, sometido a la jurisdicción de la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 4 de enero de 2012. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

La señora J. fue detenida en abril de 1992, en el marco de una operación policial llamada "Operativo Moyano", llevada a cabo por funcionarios de la Dirección Nacional de Terrorismo (DINCOTE), en relación con personas presuntamente involucradas con el periódico "El Diario", considerado el órgano difusor de la agrupación subversiva Sendero Luminoso. La señora J. fue sometida a un proceso judicial entre 1992 y 1993, bajo el Decreto Ley 25.475 de 6 de mayo de 1992 relativo a delitos de terrorismo. En dicho proceso, la señora J. fue inicialmente absuelta de los cargos formulados en su contra por la Corte Superior de Lima "sin rostro". No obstante, en diciembre de 1993 dicha absolución fue anulada por la Corte Suprema de Justicia "sin rostro" y el proceso se retrotrajo para que se realizara un nuevo juicio. Para ese momento la señora J. ya no se encontraba en el Perú, por lo cual el proceso permaneció en dicha etapa hasta 2003, cuando nuevamente se declaró nulo todo lo actuado en el proceso, en virtud de reformas a la legislación terrorista. Luego de una nueva acusación, el proceso penal se encuentra pendiente de la realización del juicio oral.

En su Sentencia, la Corte concluyó que el Estado había cometido una serie de violaciones respecto de libertad personal de la señora J., sus garantías judiciales, su integridad personal y su vida privada.

En particular, la Corte consideró que el Estado violó el derecho a la libertad personal de la señora J. porque incumplió su obligación de presentarla "sin demora" ante una autoridad judicial, luego de que fue detenida sin orden judicial; incumplió su obligación de registrar su detención en determinados períodos, que su prisión preventiva había sido arbitraria, por la ausencia de una motivación adecuada de la orden respectiva y las limitaciones legales establecidas en el Decreto Ley 25.475 que impedían evaluar la pertinencia de continuar la prisión preventiva, y finalmente por el impedimento legal para interponer *hábeas corpus* a partir de agosto de 1992.

Asimismo, la Corte consideró que el Estado había violado, entre otras, las garantías judiciales de competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales, en relación con la primera etapa del proceso de la señora J. en virtud de que fue acusada y juzgada por fiscales y jueces "sin rostro"; que la decisión que anuló la absolución de la señora J. no se encontraba debidamente motivada, así como que distintas limitaciones en la primera etapa del proceso habían limitado su derecho a la defensa. Adicionalmente, la Corte concluyó que la presentación de la señora J. ante la prensa por la DINCOTE en abril de 1992, como miembro de Sendero Luminoso, así como las declaraciones de distintos funcionarios estatales sobre la culpabilidad de la señora J., sin las debidas calificaciones o reservas, había violado su derecho a la presunción de inocencia.

Por último, la Corte encontró demostrado que la señora J. fue objeto de distintas formas de malos tratos, entre ellos, violencia sexual, al momento de ser detenida, en violación de su integridad personal y vida privada.

Por otra parte, la Corte concluyó que el proceso penal abierto actualmente en contra de la señora J. no violaba la garantía del *non bis in idem*.

En virtud de dichas violaciones, la Corte ordenó al Estado la adopción de diversas medidas de reparación.

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Presidente en ejercicio; Alberto Pérez Pérez (Uruguay); Eduardo Vio Grossi (Chile); Roberto F. Caldas (Brasil); Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México). El Presidente de la Corte, Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de la Sentencia, de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.